

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto Número 313, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Parte, el 11 de septiembre de 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016.

El Artículo Sexto Transitorio de dicha Ley estableció la obligación para los municipios de adecuar sus reglamentos a sus disposiciones. Posteriormente, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 115, Tercera Parte, el 7 de junio de 2024, se facultó expresamente a los ayuntamientos para constituir procuradurías auxiliares, con el fin de garantizar la protección y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia, cada Ayuntamiento es responsable de diseñar la estructura orgánica y regular el funcionamiento de sus Procuradurías Auxiliares, las cuales deberán actuar en estricto apego a los manuales, lineamientos, protocolos y directrices establecidos por la Procuraduría Estatal. Lo anterior tiene como finalidad estandarizar los procedimientos, dotándolos de legalidad, otorgándoles certeza jurídica, eficiencia, eficacia y transparencia, para asegurar una atención adecuada, oportuna, especializada y de calidad a la niñez y adolescencia guanajuatenses.

Por lo tanto, el presente instrumento normativo da cumplimiento al mandato legal referido y se expide con el objetivo de establecer un marco regulatorio que norme la actuación de esta Procuraduría Auxiliar. De esta forma, se asegura una coordinación y complementariedad efectivas con la Procuraduría Estatal, definiendo criterios claros para su operación como autoridad de primer contacto y promoviendo los principios de legalidad, respeto, eficiencia, eficacia y transparencia en la protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Guanajuato.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS PRINCIPALES**

#### ***Objeto***

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Guanajuato y tiene por objeto regular la

integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guanajuato.

### ***Procuraduría Auxiliar***

**Artículo 2.-** La Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, es una dependencia de la administración pública municipal centralizada y tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### ***Competencia***

**Artículo 3.-** La Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

### ***Glosario***

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Acogimiento residencial:** el brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Administración:** La Administración Pública del Municipio de Guanajuato;
- III. **Adolescentes:** las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- IV. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato;
- V. **Boletinado:** difusión efectuada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a petición de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para la posible colocación en adopción a nivel nacional o internacional de niñas, niños y adolescentes;
- VI. **Centro de Asistencia Social:** el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VII. **Familia de acogida:** aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- VIII. **Diagnóstico de vulneración de derechos:** Análisis que realiza el equipo de trabajo multidisciplinario de la información obtenida en las entrevistas a la familia y a niñas, niños y adolescentes para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos.

- IX. **Equipos de trabajo Multidisciplinarios:** El personal profesional en derecho, psicología, trabajo social, medicina, antropología social, que integran los equipos de trabajo de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guanajuato;
- X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- XI. **Grado de coerción:** nivel de fuerza de las acciones que los equipos multidisciplinarios deciden que deben tomarse para asegurar que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean restituidos. Todas las acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes son obligatorias para los familiares, para el Estado y para toda la comunidad;
- XII. **Grado de negación:** consiste en determinar, derivado de la entrevista con la familia, la conciencia de ésta ante la problemática, que va desde las que la ven y no saben qué hacer, hasta las familias que no lo ven, ni lo aceptan;
- XIII. **Gravedad de los hechos:** la gravedad de lo sucedido a niñas, niños y adolescentes.
- XIV. **Interés superior de la niñez:** principio jurídico rector y pauta interpretativa que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a una niña, niño o adolescente y ordena a todas las autoridades estatales proteger sus derechos e intereses a través de medidas reforzadas, agravadas o con mayor intensidad;
- XV. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. **Medidas de protección especial:** las acciones establecidas en un plan de restitución de derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVII. **Medidas urgentes de protección especial:** las acciones determinadas por el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán ser ratificadas, modificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XVIII. **Niñas y Niños:** las personas menores de doce años de edad;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Guanajuato;
- XX. **Persona menor de edad en calidad de expósito o abandonado:** la persona menor de edad que es colocada en una situación de desamparo por quienes están obligados a su custodia, protección y cuidado, conforme a la Ley;
- XXI. **Plan de restitución de derechos:** el documento que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas;
- XXII. **Procuraduría Auxiliar:** la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato;
- XXIII. **Procuraduría Estatal:** Entidad estatal procuradora de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXIV. **Procuraduría Federal de Protección:** Entidad federal procuradora de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XXV. Red familiar:** la familia de origen, extensa o ampliada, de las niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Reintegración:** la medida de protección especial de carácter definitivo mediante la cual, las niñas, niños y adolescentes son reincorporados a su red familiar o persona con la que exista filiación por solidaridad humana, para restituir su derecho a vivir en familia;
- XXVII. Seguimiento:** la atención y comprobación de la correcta ejecución de las acciones ordenadas en el plan de restitución de derechos.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

### ***Principios rectores***

**Artículo 5.-** La Procuraduría Auxiliar y las personas servidoras públicas adscritas a la misma, en el ejercicio de sus atribuciones, observarán en todo momento los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, privilegiando en todo momento:

- I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- III. La igualdad sustantiva y la no discriminación;
- IV. La inclusión y la accesibilidad;
- V. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral;
- VI. El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afecten, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez;
- VII. La perspectiva de género;
- VIII. La interculturalidad y el respeto a la diversidad cultural, étnica, lingüística y social;
- IX. La corresponsabilidad de la familia, la comunidad, la sociedad y las autoridades en la protección y restitución integral de derechos;
- X. El acceso a una vida libre de toda forma de violencia;
- XI. La mínima intervención y la no revictimización;
- XII. La protección integral y la restitución efectiva de derechos;
- XIII. La coordinación y transversalidad entre las autoridades competentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Interseccionalidad;
- XV. Confidencialidad;
- XVI. Debida diligencia, y;
- XVII. Protección integral.

Las actuaciones, determinaciones y medidas que emita la Procuraduría Auxiliar deberán interpretarse y aplicarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia

de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio pro persona y el interés superior de la niñez.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### ***Estructura Administrativa***

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar:
- II. Equipos de trabajo multidisciplinarios:
  - a) Personal profesional en derecho;
  - b) Personal profesional en psicología;
  - c) Personal profesional en trabajo social;
  - d) Personal profesional especialista en antropología social, y;
  - e) Personal profesional en medicina.
- III. Personal administrativo.

#### ***Corresponsabilidad y transversalidad de las áreas de la administración pública***

**Artículo 7.-** Todas las personas titulares de las Direcciones de la Administración Municipal son corresponsables en el ámbito de sus atribuciones del cumplimiento del objeto del presente Reglamento y de toda la normatividad aplicable para la observancia del mismo.

#### ***Recursos adicionales***

**Artículo 8.-** En el caso de necesitar recursos adicionales se podrá gestionar la celebración de convenios y cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, colegios de profesionistas, para llevar a cabo acciones que propicien la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **CAPÍTULO IV DEL TITULAR LA PROCURADURÍA AUXILIAR**

#### ***Atribuciones de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar***

**Artículo 9.-** La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- III. Expedir las constancias de los documentos existentes en la Procuraduría;
- IV. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

- V.** Atender las visitas de verificación de la Procuraduría Estatal;
- VI.** Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, haciendo del conocimiento de tal acto al Secretario del Ayuntamiento.
- VIII.** Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- IX.** Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría Estatal en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- X.** Rendir a la Procuraduría Estatal los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- XI.** Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Establecer medidas de protección especial;
- XIV.** Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI.** Designar y delegar en favor de las personas profesionales en derecho la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- XVII.** Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- XVIII.** Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- XIX.** Realizar las gestiones para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- XX.** Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- XXI.** Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución de derechos; así como informar de manera mensual a la Procuraduría Estatal sobre los planes de restitución emitidos;
- XXII.** Remitir a la Procuraduría Estatal los planes de restitución para su revisión y, en su caso, realizar las modificaciones que se sugieran, con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados;
- XXIII.** Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;

- XXIV.** Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XXV.** Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletín nacional e internacional;
- XXVI.** Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXVII.** Solicitar el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXIX.** Solicitar a la Procuraduría Estatal, familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XXX.** Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XXXI.** Solicitar a la Procuraduría Estatal la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida para niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela;
- XXXII.** Generar información que sea útil y pertinente para crear políticas públicas sobre la atención niñas, niños y adolescentes; y,
- XXXIII.** Las demás que, en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

#### ***Atribuciones Indelegables***

**Artículo 10.-** La persona Titular de la Procuraduría Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Formular y proponer el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- II.** Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar;
- III.** Formular y proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría de Auxiliar;
- IV.** Atender las resoluciones judiciales que hayan causado estado cuándo resulte procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente, así como las formalidades y condiciones en que se realizará la misma;
- V.** Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;

- VI. Otorgar el consentimiento en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- VII. Supervisar de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- VIII. Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia; y,
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

## **CAPITULO V DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO**

### ***Equipos de trabajo multidisciplinarios***

**Artículo 11.** Órgano técnico, integrado por profesionales de derecho, trabajo social, psicología, medicina, antropología, que de manera coordinada, interdisciplinaria y conforme a sus respectivas competencias, participan en la evaluación, atención, protección, representación, seguimiento y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Su actuación tiene como finalidad emitir opiniones técnicas, realizar diagnósticos integrales, diseñar e implementar medidas de protección y planes de restitución de derechos, así como brindar los elementos especializados que permitan a la Procuraduría Auxiliar, adoptar decisiones sustentadas en el principio del interés superior de la niñez, garantizando el desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

### ***Atribuciones de los equipos de trabajo multidisciplinarios***

**Artículo 12.-** El personal que integre los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

#### **I. Personal profesional en derecho:**

- a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Solicitar información, documentación, comparecencias, informes y demás elementos necesarios a autoridades, instituciones públicas o privadas y particulares para la integración de los expedientes.
- c) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
- d) Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial cuando exista riesgo para la integridad o derechos de

niñas, niños y adolescentes, informando a la Procuraduría Estatal dentro de los plazos legales;

- e) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- g) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
- h) Ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
- i) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- j) Elaborar y suscribir las promociones dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de medios de impugnación tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.
- k) Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo;
- l) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en la Ley;
- m) Coordinar acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la ejecución de medidas de protección especial y restitución integral de derechos;
- n) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes representados por la Procuraduría Auxiliar;
- o) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
- p) Auxiliar a la Procuraduría Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

## **II. Personal profesional en psicología:**

- a) Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- b) Aplicar pruebas y entrevistas a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Identificar factores de riesgo, violencia, maltrato, abuso, negligencia, afectación emocional o cualquier circunstancia que pueda comprometer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- e) Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- f) Canalizar y dar seguimiento a los servicios psicológicos o de salud mental necesarios para la restitución de derechos;
- g) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las 24 horas siguientes;
- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Realizar todo tipo de comunicaciones y diligencias dentro de los expedientes en su cargo;
- j) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- k) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en la Ley;
- l) Brindar acompañamiento psicológico durante entrevistas, comparecencias o diligencias que involucren a niñas, niños y adolescentes cuando la naturaleza del caso lo requiera; y,
- m) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **III. Personal profesional en trabajo social:**

- a) Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar las diligencias para la determinación de casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;

- c) Realizar visitas domiciliarias, investigaciones de campo y entrevistas sociofamiliares para conocer las condiciones de vida, entorno familiar y red de apoyo de niñas, niños y adolescentes;
- d) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- e) Identificar factores de riesgo y factores protectores presentes en el entorno familiar, escolar y comunitario de niñas, niños y adolescentes;
- f) Gestionar la canalización de niñas, niños, adolescentes y sus familias a programas, instituciones o servicios públicos y privados que contribuyan a la restitución de sus derechos;
- g) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de probable restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- h) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- i) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- j) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- k) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- l) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de probable vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- m) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en la Ley; y,
- n) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **IV. Personal profesional en medicina:**

- a) Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar las valoraciones médicas necesarias para determinar la condición de salud de niñas, niños y adolescentes;

- b) Practicar exploraciones físicas, revisiones clínicas y demás evaluaciones médicas que resulten necesarias para identificar afectaciones a la salud, lesiones, signos de violencia, maltrato, abuso, negligencia, abandono, desnutrición o cualquier otra circunstancia que comprometa la integridad física de niñas, niños y adolescentes;
- c) Elaborar certificados, dictámenes, opiniones técnicas, valoraciones e informes médicos, especificando los métodos clínicos empleados, los hallazgos obtenidos y las conclusiones correspondientes. Cuando se adviertan indicios de una posible agresión de índole sexual, se dará vista inmediata a la autoridad competente para la práctica de los peritajes forenses correspondientes; el personal médico de la Procuraduría Auxiliar no realizará revisiones ginecoproctológicas;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho, psicología y trabajo social en la valoración integral de los casos y en la elaboración, ejecución, seguimiento y actualización de los planes de restitución de derechos;
- e) Proponer las medidas de atención médica, hospitalaria, de rehabilitación o tratamiento especializado que resulten necesarias para garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- f) Canalizar a niñas, niños y adolescentes a las instituciones de salud competentes y dar seguimiento a la atención médica cuando forme parte del plan de restitución de derechos;
- g) Emitir opinión técnica respecto de las condiciones físicas y del estado de salud de niñas, niños y adolescentes cuando sea requerida para la determinación de medidas de protección especial;
- h) Participar en diligencias, entrevistas y actuaciones cuando su intervención profesional resulte necesaria para salvaguardar la salud o integridad física de niñas, niños y adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial cuando las condiciones médicas de las niñas, niños y adolescentes así lo requieran;
- j) Dar seguimiento al cumplimiento de los tratamientos médicos, terapéuticos o de rehabilitación previstos en los planes de restitución de derecho;
- k) Participar en reuniones técnicas del equipo multidisciplinario para el análisis, diagnóstico y determinación de las medidas de protección y restitución de derechos; y,
- l) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, en el ámbito de su competencia.

#### **V. Personal profesional en antropología social:**

- a) Atender los asuntos que le sean encomendados y realizar estudios e investigaciones antropológicas relacionadas con la situación de niñas, niños y adolescentes;

- b) Analizar el contexto familiar, comunitario, cultural, étnico y social en el que se desarrollan niñas, niños y adolescentes, identificando factores que incidan en el ejercicio o restricción de sus derechos;
- c) Elaborar estudios, diagnósticos, opiniones técnicas e informes antropológicos que contribuyan a la determinación de la situación de vulneración o restricción de derechos;
- d) Identificar factores culturales, comunitarios, lingüísticos, de identidad o pertenencia que deban considerarse para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- e) Colaborar con el personal profesional en derecho, psicología, trabajo social y medicina en la elaboración, ejecución, seguimiento y actualización de los planes de restitución de derechos;
- f) Formular opiniones técnicas respecto de prácticas comunitarias, usos y costumbres, procurando en todo momento que sean compatibles con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- g) Proponer estrategias de intervención con enfoque intercultural, de inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación;
- h) Identificar redes familiares, comunitarias e institucionales que favorezcan la protección integral y la restitución de derechos;
- i) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos cuando existan cambios en el entorno familiar, comunitario o cultural;
- j) Participar en las reuniones técnicas del equipo multidisciplinario y emitir las opiniones especializadas que correspondan a su disciplina;
- k) Coadyuvar con las autoridades competentes para favorecer la integración familiar, comunitaria y social de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior; y,
- l) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

### ***Del personal administrativo***

**Artículo 13.-** El personal administrativo adscrito a la Procuraduría Auxiliar, tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar en la organización, coordinación y ejecución de las actividades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Auxiliar;
- II. Apoyar en la recepción, registro, clasificación, control, integración, resguardo y archivo de la documentación administrativa que genere o reciba la Procuraduría Auxiliar;
- III. Elaborar, capturar, actualizar y sistematizar la información, reportes, controles administrativos y bases de datos que les sean requeridos;

- IV. Apoyar en la gestión y seguimiento de trámites administrativos, presupuestales, materiales y de servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Auxiliar;
- V. Llevar el control administrativo de los recursos materiales, bienes muebles, equipo y suministros asignados a la Procuraduría Auxiliar, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Apoyar en la elaboración e integración de informes administrativos, estadísticos y de seguimiento institucional;
- VII. Brindar apoyo logístico en reuniones, capacitaciones, diligencias, actividades institucionales y demás acciones que requiera la Procuraduría Auxiliar;
- VIII. Realizar las gestiones administrativas necesarias ante las áreas competentes del Ayuntamiento para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría Auxiliar;
- IX. Atender y canalizar, conforme a sus atribuciones, a las personas usuarias que acudan a la Procuraduría Auxiliar;
- X. Guardar confidencialidad respecto de la información, documentación y asuntos de los que tengan conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones, especialmente aquella relacionada con niñas, niños y adolescentes;
- XI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, archivo, protección de datos personales, control interno y demás normativa aplicable;
- XII. Auxiliar en la elaboración y seguimiento de los controles internos que permitan mejorar la operación administrativa de la Procuraduría Auxiliar; y,
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o les sean encomendadas por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, dentro del ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### ***Ausencias de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar***

**Artículo 14.-** Las ausencias de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar serán suplidas por la persona integrante del equipo multidisciplinario que designe su superior jerárquico.

### ***Ausencias de otras personas servidoras públicas***

**Artículo 15.-** Las ausencias de las demás personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y REGISTRO DE INFORMACIÓN**

#### ***Denuncias***

**Artículo 16.-** La Procuraduría Auxiliar deberá recibir las denuncias por presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluso cuando sean anónimas.

#### ***Registro de denuncias recibidas***

**Artículo 17.-** La Procuraduría Auxiliar deberá integrar el registro de denuncias, el cual contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente información:

- I. Fecha;
- II. Número de registro;
- III. Medio de recepción;
- IV. Datos de identificación y localización de las niñas niños y adolescentes;
- V. Hechos que motiven la denuncia;
- VI. Datos de identificación y localización de quien presuntamente haya vulnerado o restringido los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando esto sea posible conforme a las circunstancias del caso, y;
- VII. Cualquier otra circunstancia o hecho relevante para la atención de los hechos denunciados.

El tratamiento de los datos personales obtenidos motivo de las denuncias recibidas atenderá a las disposiciones previstas en la Ley General, La Ley, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

#### ***Medios de denuncia***

**Artículo 18.-** La Procuraduría Auxiliar recibirá denuncias las veinticuatro horas de todos los días del año, por cualquier medio.  
Son medios para la recepción de denuncias, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Personalmente;
- II. Correo electrónico;
- III. Página de internet;
- IV. Redes sociales;
- V. Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1;
- VI. Vía telefónica;
- VII. Servicios de mensajería instantánea, y;
- VIII. Cualquier otro medio a través del cual, se tenga conocimiento de una posible vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### ***Condición de expósito o abandonado***

**Artículo 19.-** La Procuraduría Auxiliar, al recibir una denuncia relacionada con una niña, niño o adolescente que se encuentre extraviado, abandonado o en condición de expósito, deberá actuar de forma inmediata, registrar los objetos encontrados con la

persona menor de edad y documentar el día, mes, año, lugar y demás circunstancias relevantes, procediendo a lo siguiente:

- I. Denunciar los hechos inmediatamente ante el Ministerio Público y solicitar las medidas de protección en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable conforme a lo expuesto en el Código Civil del Estado de Guanajuato. Si con el expósito o abandonado se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir a la identificación de aquél, la Procuraduría Auxiliar las depositarán ante el Ministerio Público respectivo, mencionándolo en sus actuaciones y dando formal recibo de ellos al que recoja a la niña, niño o adolescente;
- II. Presentarlo ante el Oficial del Registro Civil para que se levante el acta correspondiente, si procede, cuando se haya definido la situación jurídica respecto de la niña, niño o adolescente;
- III. De ser procedente, conforme al marco jurídico aplicable, promover y tramitar el juicio de pérdida de la patria potestad; así como su adopción a falta de sucesores idóneos para el ejercicio de la patria potestad; o según el caso, asegurarse de la reincorporación o incorporación de la niña, niño o adolescente con el o los familiares que correspondan legalmente; y,
- IV. La Procuraduría Auxiliar dará vista a la Procuraduría Estatal, cuando se tenga conocimiento de una niña, niño o adolescente en condición de expósito o abandonado.

## **CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **Sección Primera Del procedimiento Substanciación del Procedimiento**

#### ***Etapas del procedimiento***

**Artículo 20.-** La Procuraduría Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, atenderá los casos de probable vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes mediante las siguientes etapas:

- I. **Atención de la denuncia, la cual comprende las siguientes etapas:**
  - a) Análisis de la situación denunciada;
  - b) Valoración preliminar del caso mediante el acercamiento a las familias o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, para diagnosticar la situación de derechos;
  - c) Integración del expediente correspondiente y realización de las diligencias, entrevistas, estudios y valoraciones necesarias por parte del equipo multidisciplinario;

- d) Determinación de la existencia o no de vulneración o restricción de derechos;
- e) Elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Restitución de Derechos, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, así como, informar de manera Mensual a la Procuraduría Estatal, sobre los planes emitidos;

## **II. Seguimiento de la denuncia:**

- a) Canalización y coordinación con las dependencias y entidades competentes para la prestación de servicios y ejecución de las medidas de protección necesarias;
- b) Seguimiento y evaluación periódica de las medidas implementadas hasta la restitución integral de los derechos vulnerados; y,
- c) Conclusión, archivo o remisión del expediente a la autoridad competente, según corresponda.

### ***Verificación de Cumplimiento de Derechos***

**Artículo 21.** Una vez concluida la diligencia, las personas integrantes del equipo multidisciplinario analizarán la información recabada y determinarán:

- I. El nivel de peligro para la integridad física o emocional de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la gravedad de los hechos y el grado de negación de las personas progenitoras, tutoras o cuidadoras;
- II. El grado de coerción necesario para las acciones de protección;
- III. La situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
- IV. Cualquier otra circunstancia relevante para determinar la gravedad de la vulneración ejercida sobre las niñas, niños o adolescentes.

### ***Medidas urgentes de protección especial***

**Artículo 22.** Si del estudio del nivel de peligro al que hace referencia la fracción I del artículo que antecede, los equipos multidisciplinarios detectan un riesgo inminente contra la vida, salud, libertad o integridad de las niñas, niños y adolescentes, estos deberán solicitar las medidas urgentes de protección especial, de manera inmediata.

**SE PAUSA REVISIÓN. (ANTES ARTÍCULO 24)**

### ***Informe de acogimiento familiar***

**Artículo 23.** Una vez revisada la situación de las niñas, niños o adolescentes, se privilegiará el cuidado a través de una familia de acogida para lo cual, deberá emitirse el informe de acogimiento familiar de la niña, niño o adolescente, con los elementos y diagnósticos que se tengan en ese momento

### ***Caso viable***

**Artículo 24.** En caso de ser viable la niña, niño o adolescente se integrará a la familia de acogida.

### ***Caso no viable***

**Artículo 25.** En caso de no ser viable, la niña, el niño o adolescente se ingresará a un centro de asistencia social, informando a la autoridad que haya emitido la medida.

### ***Entrega de información por el equipo interdisciplinario***

**Artículo 26.** El equipo multidisciplinario entregará la información con la que cuente en el momento del ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social o de su incorporación a una familia de acogida, para que conozcan su identidad, edad, la medida urgente de protección especial otorgada, y condiciones psicológicas.

### ***De la supervisión de niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar***

**Artículo 27.** La Procuraduría Municipal, a través del personal técnico y profesional competente, realizará la supervisión, seguimiento y evaluación periódica de las condiciones en que se encuentren las niñas, niños y adolescentes que hayan sido destinados a un hogar familiar de acogida, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección, salvaguardar su integridad física, emocional y psicosocial, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Para tal efecto, la supervisión comprenderá, cuando menos:

- I. La verificación de las condiciones de cuidado, trato, atención, alimentación, salud, educación y convivencia familiar;
- II. La comprobación del respeto a la dignidad, intimidad y opinión de la niña, niño o adolescente;
- III. La identificación de posibles factores de riesgo, vulneración de derechos o situaciones que ameriten intervención inmediata;
- IV. La elaboración de informes circunstanciados de seguimiento, con la periodicidad que determine la autoridad competente; y,
- V. La canalización oportuna a las instancias correspondientes cuando se adviertan necesidades de atención médica, psicológica, educativa, social o jurídica.

Las visitas de supervisión podrán ser programadas o extraordinarias, y deberán realizarse bajo un enfoque de derechos de la niñez, interés superior de la niñez, confidencialidad, no revictimización y respeto a la vida privada de las personas involucradas.

En todos los casos, la Procuraduría Auxiliar deberá documentar las actuaciones realizadas, integrar el expediente correspondiente y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección integral de la niña, niño o adolescente durante la permanencia en el hogar familiar de acogida

### ***Información complementaria***

**Artículo 28.-** La información complementaria deberá ser entregada al lugar de acogimiento residencial o a la familia de acogida, en un plazo máximo de tres días hábiles, a fin de que se otorgue a la niña, niño o adolescente la atención adecuada durante su estancia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la necesidad de dictar las medidas urgentes de protección especial, se desprenda directamente del análisis de la situación denunciada, si se considera que la gravedad del caso lo requiere.

### ***Actuación ante la necesidad de medidas urgentes de protección especial***

**Artículo 29.-** Cuando del análisis de la denuncia, de la valoración preliminar o de las diligencias practicadas se advierta un riesgo inminente contra la vida, integridad, libertad, seguridad o salud de una niña, niño o adolescente, la Procuraduría Auxiliar, como autoridad municipal de primer contacto, deberá:

- I. Realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones inmediatas de protección, auxilio, canalización, atención médica, acompañamiento o resguardo provisional que resulten indispensables para evitar la consumación o continuación del riesgo;
- II. Solicitar de manera inmediata al Ministerio Público la imposición de las medidas urgentes de protección especial que correspondan, proporcionando los hechos, antecedentes, valoraciones y elementos disponibles;
- III. Informar a la Procuraduría Estatal en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, remitiendo una relación circunstanciada de las actuaciones realizadas y la documentación disponible;
- IV. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y preservar, en la medida de sus atribuciones, los indicios, documentos y demás elementos relacionados con el caso;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución, seguimiento, ratificación, modificación o cancelación de las medidas que se determinen; y,
- VI. Integrar en el expediente las constancias de la valoración de riesgo, las solicitudes formuladas, los avisos realizados, las respuestas de las autoridades y el seguimiento efectuado.

La Procuraduría Auxiliar no sustituirá las atribuciones del Ministerio Público, de la Procuraduría Estatal ni de la autoridad jurisdiccional competente. Las medidas urgentes de protección especial se sujetarán a la ratificación, modificación o cancelación que corresponda conforme a la legislación aplicable de acuerdo al artículo 122 de la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

## **Sección Segunda Del Cierre de expediente**

### ***Determinación de archivo definitivo***

**Artículo 30.-** La persona titular de la Procuraduría Auxiliar determinará el archivo definitivo de los expedientes a su cargo, declarando los asuntos como totalmente concluidos conforme a las actuaciones y circunstancias concretas del caso.

## **Sección Tercera De las notificaciones**

### ***Efectos de las notificaciones***

**Artículo 31.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se practiquen, salvo disposición jurídica expresa en contrario. Toda notificación se entenderá legalmente hecha a partir del día en que las personas se ostenten sabedoras de su contenido o haya ocurrido el acto en el que obre constancia.

### ***De la forma de las notificaciones***

**Artículo 32.-** Las notificaciones podrán realizarse:

- I. Personalmente, con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio de la persona interesada o en el señalado para tal efecto;
- II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por medios electrónicos u otro medio similar cuando exista autorización expresa de la persona interesada o se trate de un caso urgente y pueda comprobarse fehacientemente su recepción;
- IV. En la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, siempre que se genere, certifique y agregue al expediente el acuse de recibo electrónico correspondiente;
- V. Por estrados, cuando así lo señale la persona interesada o se trate de actos distintos de citaciones, requerimientos y resoluciones o actos que puedan ser impugnados; y,
- VI. En las oficinas de la Procuraduría Auxiliar, cuando se presenten las personas interesadas o las autoridades a quienes deba notificarse.

Las llamadas telefónicas, los servicios de mensajería instantánea y las redes sociales podrán utilizarse como medios auxiliares de contacto, orientación o aviso, pero no sustituirán la notificación formal cuando ésta sea legalmente exigible.

### ***Contenido de las notificaciones***

**Artículo 33.-** Las notificaciones deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II. El texto íntegro del acto, acuerdo o resolución que se notifica y, en su caso, de sus anexos;

- III. La constancia del envío y recepción cuando la notificación se realice por medios electrónicos;
- IV. La identificación del procedimiento y el número de expediente, así como la autoridad que emite el acto y la fecha de expedición;
- V. El fundamento legal en que se apoye la notificación y la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía administrativa;
- VI. El medio de defensa mediante el cual pueda impugnarse el acto, la autoridad competente y el plazo para interponerlo, cuando legalmente proceda;
- VII. El nombre de la persona interesada o de las personas interesadas;
- VIII. El nombre y firma autógrafa o electrónica de quien practique la diligencia; y,
- IX. El nombre y firma de quien reciba la notificación o, en su caso, la razón por la que no firma o se niega a hacerlo.

***Reglas para las notificaciones personales,  
electrónicas y por estrados***

**Artículo 34.-** Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio señalado por la persona interesada o, cuando el procedimiento se inicie de oficio, en el domicilio que obre en los registros de la autoridad.

La diligencia se entenderá con la persona interesada o con su representante legal; en su ausencia, se dejará citatorio con una persona mayor de edad para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si no se atiende el citatorio, la notificación se practicará con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y, de existir negativa para recibirla o encontrarse cerrado el domicilio, se fijará instructivo en la puerta o en un lugar visible, asentando razón circunstanciada.

Cuando exista imposibilidad debidamente documentada para practicar la notificación personal, la autoridad podrá acordar su realización por estrados.

La publicación por estrados deberá contener el nombre de la persona, el número de expediente y una síntesis del acuerdo o resolución, dejando constancia en autos de la fecha de su publicación.

En toda notificación se asentará razón de su práctica, envío o publicación. Los acuses de recibo, constancias electrónicas, instructivos, citatorios y demás documentos comprobatorios deberán agregarse al expediente.

**CAPÍTULO X  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

***Responsabilidades administrativas de las personas  
servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar***

**Artículo 35.-** Las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, así como la imposición de las sanciones correspondientes, se investigarán y determinarán

de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables y ante la Contraloría Municipal.

### ***Denuncia***

**Artículo 36.-** La Procuraduría Auxiliar deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente los hechos que pudieran constituir faltas administrativas, para que determine lo conducente conforme a sus atribuciones.

## **CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### ***Medios de impugnación***

**Artículo 37.-** Las personas legitimadas podrán impugnar los actos y resoluciones administrativas emitidos por la Procuraduría Auxiliar mediante los medios de defensa previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La interposición, substanciación y resolución de los medios de impugnación se sujetarán a los requisitos, plazos y formalidades establecidos en dicho ordenamiento.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años posteriores a su publicación, o antes cuando se reforme la normatividad aplicable en la materia o surjan necesidades institucionales que hagan necesaria su actualización.

**TERCERO.** - Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** – La estructura orgánica de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal que, en el momento procesal oportuno, sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.